



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00213-00
Demandante (s):	Milena Bahamón de Zuleta
Demandado (s):	Colpensiones y Otro
Asunto:	Tiene notificado por conducta concluyente

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación al demandado COLPENSIONES conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en vista que dicha entidad compareció al proceso a través de apoderado como consta en el numeral 18 del expediente digital, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Sobre la contestación de demanda se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente

En el mismo sentido, reposa en el expediente PODER por medio del cual la vinculada ERIKA MILENA ÁVILA CUELLAR, compareció a este asunto a través de apoderado como consta en el numeral 16 del expediente digital, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP, indicando que cuenta con 10 días para contestar demanda.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO OSPINA RAMÍREZ como apoderado de la señora ERIKA MILENA ÁVILA CUELLAR, conforme al poder allegado al expediente. CERTIFICADO No. 1438670.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb743d8e3e6173711b454af2aa0425065242f6feafed6b41dea207799032df05**

Documento generado en 22/09/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>